



Consejo de Seguridad

Distr. general
14 de noviembre de 2017
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 8 de noviembre de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Polonia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Polonia ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de transmitir adjunta información sobre las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones de las resoluciones del Consejo [2371 \(2017\)](#) y [2375 \(2017\)](#) (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 8 de noviembre de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Polonia ante las Naciones Unidas

Informe de Polonia sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad [2371 \(2017\)](#) y [2375 \(2017\)](#)

Polonia y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado conjuntamente las medidas restrictivas impuestas contra la República Popular Democrática de Corea por el Consejo de Seguridad en su resolución [2371 \(2017\)](#) adoptando las siguientes medidas comunes:

a) La Decisión de Ejecución (PESC) 2017/1459 del Consejo, de 10 de agosto de 2017, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que hace efectiva la designación de personas y entidades adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos);

b) El Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1457 de la Comisión, de 10 de agosto de 2017, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. [329/2007](#) del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que da efecto a la Decisión de Ejecución 2017/1459 del Consejo;

c) La Decisión (PESC) 2017/1562 del Consejo, de 14 de septiembre de 2017, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, en la que se establece el compromiso de la Unión Europea de aplicar las medidas que figuran en la resolución [2371 \(2017\)](#), a saber:

i) La prohibición de la entrada a los puertos de los Estados Miembros de los buques designados por el Comité de conformidad con el párrafo 6 de la resolución [2371 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad, salvo en caso de emergencia o regreso del buque al puerto de origen. El Comité puede conceder excepciones en determinadas circunstancias;

ii) La aclaración de que la prohibición de poseer, arrendar u operar buques con pabellón de la República Popular Democrática de Corea también se aplica al fletamento de buques con pabellón de ese país;

iii) La prohibición de adquirir carbón, hierro y mineral de hierro de la República Popular Democrática de Corea. La prohibición no es aplicable si se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo 8 de la resolución [2371 \(2017\)](#);

iv) La prohibición de adquirir productos pesqueros de la República Popular Democrática de Corea;

v) La prohibición de adquirir plomo y mineral de plomo de la República Popular Democrática de Corea;

vi) La prohibición de superar, en cualquier momento posterior al 5 de agosto de 2017, el número total de permisos de trabajo para nacionales de la República Popular Democrática de Corea concedidos en las jurisdicciones de los Estados Miembros que tuvieran validez el 5 de agosto de 2017. El Comité puede conceder excepciones, según el caso, en determinadas circunstancias;

vii) La prohibición de abrir nuevas empresas conjuntas o ampliar las empresas conjuntas existentes. El Comité puede conceder excepciones, según el caso;

viii) La aclaración de que la prohibición de transferir fondos a la República Popular Democrática de Corea o desde esta se aplica también a la compensación de fondos;

ix) La aclaración de que las empresas que prestan servicios financieros equivalentes a los prestados por los bancos se consideran instituciones financieras;

x) La obligación de incautar y liquidar los artículos cuya exportación esté prohibida en virtud de la resolución [2371 \(2017\)](#);

d) El Reglamento (UE) 2017/1548 del Consejo, de 14 de septiembre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que da efecto a las medidas que figuran en la Decisión (PESC) 2017/1562 del Consejo.

Con respecto a la resolución [2375 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad, Polonia y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado conjuntamente las medidas restrictivas impuestas contra la República Popular Democrática de Corea por el Consejo en esa resolución adoptando las siguientes medidas comunes:

a) La Decisión de Ejecución (PESC) 2017/1573 del Consejo, de 15 de septiembre de 2017, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que hace efectiva la designación de personas y entidades adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos);

b) El Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1568 del Consejo, de 15 de septiembre de 2017, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que da efecto a la Decisión de Ejecución 2017/1573 del Consejo;

c) La Decisión (PESC) 2017/1838 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, en la que se establece el compromiso de la Unión Europea de aplicar las medidas que figuran en la resolución [2375 \(2017\)](#), a saber:

i) La prohibición del comercio de artículos de doble uso relacionados con las armas de destrucción en masa, aprobada por el Comité de conformidad con el párrafo 4 de la resolución [2375 \(2017\)](#);

ii) La prohibición del comercio de artículos relacionados con las armas convencionales, aprobada por el Comité de conformidad con el párrafo 5 de la resolución [2375 \(2017\)](#);

iii) La prohibición de la entrada a los puertos de los Estados Miembros de los buques designados por el Comité de conformidad con el párrafo 6 de la resolución [2375 \(2017\)](#);

iv) La obligación de los Estados Miembros que son Estados del pabellón y no consienten en que se realice la inspección de un buque en alta mar de ordenar al buque que se dirija a un puerto adecuado y conveniente para que se realice la inspección requerida;

v) La cancelación de la matrícula de los buques designados por el Comité de conformidad con el párrafo 8 de la resolución [2375 \(2017\)](#);

vi) La obligación de los Estados Miembros de presentar un informe al Comité cuando un Estado del pabellón no coopere con las inspecciones;

vii) La prohibición de facilitar o realizar transferencias a o desde buques de pabellón de la República Popular Democrática de Corea de cualquier producto o artículo que se suministre, venda o transfiera a o desde la República Popular Democrática de Corea;

viii) La prohibición de exportar condensados y gas natural licuado a la República Popular Democrática de Corea;

ix) La prohibición de exportar productos refinados derivados del petróleo a la República Popular Democrática de Corea. La prohibición no es aplicable si se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo 14 de la resolución [2375 \(2017\)](#);

x) La prohibición de exportar una cantidad de petróleo crudo que exceda la cantidad que el Estado Miembro exportó en el período de 12 meses anterior al 11 de septiembre de 2017. El Comité puede conceder excepciones, según el caso, en determinadas circunstancias;

xi) La prohibición de importar productos textiles de la República Popular Democrática de Corea. La prohibición no es aplicable si se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo 16 de la resolución [2375 \(2017\)](#). El Comité puede conceder excepciones, según el caso;

xii) La prohibición de conceder permisos de trabajo para nacionales de la República Popular Democrática de Corea en la jurisdicción de los Estados Miembros en relación con la admisión en su territorio. El Comité puede conceder excepciones, según el caso, en determinadas circunstancias;

xiii) La prohibición de la apertura, el mantenimiento y las operaciones de empresas conjuntas, a menos que hayan sido aprobadas por el Comité caso por caso, y la obligación de cerrar las empresas conjuntas existentes;

xiv) La obligación de incautar y eliminar los artículos cuya exportación esté prohibida en virtud de la resolución [2375 \(2017\)](#);

d) El Reglamento (UE) 2017/1836 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, el cual da efecto a las medidas que figuran en la Decisión (PESC) 2017/1838 del Consejo.

Los reglamentos del Consejo antes mencionados son vinculantes en su totalidad y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea. El Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo exige que los Estados miembros determinen las sanciones aplicables en caso de infringirse sus disposiciones. Las sanciones determinadas por Polonia se establecen en distintas leyes, como la Ley de 6 de junio de 1997 – Código Penal (Diario Oficial de Legislación de 2016, artículo 1137), la Ley de 10 de septiembre de 1999 – Código Penal Fiscal (Diario Oficial de Legislación de 2013, artículo 186), la Ley de 16 de noviembre de 2000 contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo (Diario Oficial de Legislación de 2016, artículo 299) y la Ley de Extranjería de 12 de diciembre de 2013 (Diario Oficial de Legislación de 2016, artículo 1990).

Polonia cuenta con una legislación nacional sólida que exige un permiso de exportación para vender, suministrar, transferir o exportar armas y material conexo a terceros países, así como un permiso para prestar servicios de corretaje y otros servicios relacionados con la actividad militar, y que, junto con la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo, establece los fundamentos para hacer cumplir el embargo de armas impuesto contra la República Popular Democrática de Corea y la prohibición de prestar servicios de corretaje conexos.

De conformidad con el marco legislativo de Polonia, el comercio de bienes y tecnologías como equipo militar y artículos de doble uso, incluidas las tecnologías relacionadas con las armas de destrucción en masa, está sujeto al control del Estado y se rige por la *Ley de 29 de noviembre de 2000 sobre el comercio exterior de bienes, tecnologías y servicios de importancia estratégica para la seguridad del Estado y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales* (Diario Oficial de Legislación de 2013, artículo 194) y las normas de aplicación pertinentes. El sistema nacional se ajusta a la política de la Unión Europea respecto de las cuestiones relacionadas con el control de las exportaciones de armas y artículos de doble uso. El amplio régimen nacional vigente de control de las exportaciones se basa en la estrecha cooperación entre diversas autoridades, como la Administración Aduanera y Tributaria, el Organismo de Seguridad Interna y el Ministerio de Desarrollo Económico, que se encarga de otorgar las licencias correspondientes.

En lo que respecta a las restricciones de admisión (prohibición de la concesión de visados), Polonia ha promulgado la legislación nacional que se detalla a continuación, la cual, junto con la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo y el Reglamento (CE) núm. 539/2001, establece los fundamentos para rechazar la admisión y denegar las solicitudes de visado.

La Ley de 24 de agosto de 2007 de Participación de la República de Polonia en el Sistema de Información de Schengen y el Sistema de Información sobre Visados (Diario Oficial de Legislación de 2014, artículo 1203) incluye normas detalladas sobre la participación en el Sistema de Información de Schengen. Por la Ley de Extranjería de 12 de diciembre de 2013 (Diario Oficial de Legislación de 2016, artículo 1990) se determinan normas y condiciones respecto de la entrada y permanencia de extranjeros en el territorio de la República de Polonia, su paso por él y su salida de él, los procedimientos pertinentes y las autoridades competentes. Esta última ley también establece la conformación de un registro de extranjeros cuya entrada o permanencia en el territorio de la República de Polonia no es deseable, en el que se pueden incluir datos sobre ciertos extranjeros sobre la base de las obligaciones dimanantes de los acuerdos internacionales ratificados por la República de Polonia y vinculantes para ella.

La entrada de extranjeros en el territorio nacional está sujeta al control de la Guardia de Fronteras en consonancia con la legislación antes mencionada y de conformidad con los principios establecidos en la Ley de 12 de octubre de 1990 sobre la Guardia de Fronteras (Diario Oficial de Legislación de 2016, artículo 1643) y la Ley de 12 de octubre de 1990 de Protección de las Fronteras del Estado (Diario Oficial de Legislación de 2017, artículo 660). Las competencias reglamentarias de la Guardia de Fronteras incluyen evitar que las personas crucen las fronteras de manera ilegal y supervisar el cumplimiento de los reglamentos relativos a la residencia de los extranjeros y el régimen de visados. En el desempeño de sus funciones, la Guardia verifica la validez de los documentos y los visados por los que se autoriza la entrada de los extranjeros en el territorio de Polonia, y también está facultada para registrar a personas y examinar el contenido del equipaje y los cargamentos a fin de prevenir el contrabando de efectivo y el transporte de artículos prohibidos y restringidos.

En lo que respecta a las restricciones de los permisos de trabajo para los nacionales de la República Popular Democrática de Corea, las disposiciones establecidas en la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo, en su forma modificada por la Decisión (PESC) 2017/1860 del Consejo, junto con la versión modificada de la Ley de Extranjería, establecen el fundamento jurídico para que las autoridades competentes nieguen la residencia temporal de nacionales de la República Popular Democrática de Corea.

De conformidad con la enmienda al artículo 26a de la Decisión (PESC) 2016/849 enunciada en el artículo 1 de la Decisión (PESC) 2017/1860 del Consejo, de 16 de octubre de 2017, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, y con sujeción a las disposiciones jurídicas y los procedimientos nacionales aplicables, los Estados miembros de la Unión Europea no deben renovar los permisos de trabajo de nacionales de la República Popular Democrática de Corea presentes en su territorio, excepto los de los refugiados y otros beneficiarios de la protección internacional, con el objeto de eliminar las remesas a ese país.

También cabe señalar que, habida cuenta de la gravedad de la violación de las obligaciones internacionales cometida por la República Popular Democrática de Corea, todas las cuestiones relacionadas con las actividades de ese país son consideradas de máxima importancia y están sujetas a una mayor vigilancia.
